

Procedimientos Uniformes de Quejas

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas, que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña

Reclamaciones Sujetas a UCP

El procedimiento uniforme de quejas del distrito (UCP) se utilizará para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación por parte del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas de asistencia y revisión por pares para los maestros, los programas de educación especial, los programas de ayuda categórica consolidada, la ayuda de impacto económico, los programas para estudiantes de inglés, los programas federales de educación del Título I-VII, la educación para migrantes y cualquier otro programa implementado por el distrito que esté enumerado en el Código de Educación 64000

(cf. 3553 - Comidas gratuitas y a precio reducido)

(cf. 3555 -Cumplimiento del Programa de Nutrición)

(cf. 5131.62 - Tabaco)

(cf. 5148 -Cuidado y Desarrollo de Niños)

(cf. 5148.2 -Programas Antes/Después de la Escuela)

(cf. 5148.3 -Educación preescolar/Educación Temprana)

(cf. 6159 Programa de Educación Individualizada-)

(cf. 6171 -Programas del Título I)

(cf. 6174 -Educación para Estudiantes de Inglés)

(cf. 6175 - Programa de Educación para Migrantes)

(cf. 6178 - Educación de Carreras Técnicas)

(cf. 6178.1 -Aprendizaje Basado en el Trabajo)

(cf. 6178.2 - Centro/Programa de Ocupacional Regional)

(cf. 6200 -Educación para Adultos)

2. Cualquier queja que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en los programas y actividades del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera del estado, basada en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado

civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

(cf. 0410 -No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 -Acoso sexual)

(cf. 5146 - Estudiantes casadas (o), embarazadas y con hijos)

3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de la prohibición de exigir a los estudiantes el pago de cuotas, depósitos u otros cargos para participar en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Cobros y tarifas)

(cf. 3320 - Reclamaciones y Acciones contra el Distrito)

4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos legales relacionados con la aplicación del Plan de Control Local y Responsabilidad (Education Code 52075)

(cf. 0460 -Plan de Control Local y Responsabilidad)

5. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que es un joven de crianza (acogida), alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito para el estudiante, la concesión de créditos para el trabajo del curso completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, la transferencia de la escuela, o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestas por la Junta (Education Code 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 -Educación para los Jóvenes de Acogida)

6. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, o un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701 que se transfiere en el distrito después de su segundo año de la escuela secundaria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante en relación con la concesión de créditos para el trabajo de curso completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestas por la Junta (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 -Educación para Niños sin Hogar)

(cf. 6173.2 -Educación de los Hijos de las Familias Militares)

(cf. 6173.3 -Educación para los Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores)

(cf. 6152 -Asignación de Clases)

7. Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con el requisito de minutos de instrucción de educación física para los estudiantes de la escuela primaria(Código de Educación 51210, 51223)

(cf. 6142.7 -Educación Física y Actividad)

8. Cualquier queja en la que se denuncian represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política

9. Cualquier otra queja especificada en la política del distrito

La Junta reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. La ADR, como la mediación, puede ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de la ADR sea coherente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra las represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas como lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el Superintendente o la persona designada mantendrá la identidad del denunciante, y/o el sujeto de la queja si es diferente al denunciante, confidencial cuando sea apropiado y y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada

(cf. 5125 - Registros de Estudiantes)

(cf. 9011 -Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja UCP, el distrito remitirá la alegación que no está sujeta al UCP al personal o a la agencia correspondiente e investigará y, si procede, resolverá la(s) alegación(es) relacionada(s) con el UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada proporcionará formación al personal del distrito para garantizar la concienciación y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

(cf. 4131 -Desarrollo del Personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del Personal)

El Superintendente o la persona designada mantendrá registros de todas las quejas de UCP y de las investigaciones de esas quejas de acuerdo con la ley aplicable y la política del distrito.

(cf. 3580 -Registros del Distrito)

Reclamaciones no Relacionadas con UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia de menores será remitida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia policial correspondiente.

(cf. 5141.4 -Prevención y Denuncia del Maltrato de Menores)

2. Toda denuncia de fraude se remitirá a la Subdivisión Jurídica, de Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso en el empleo será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el AR 4030 - No Discriminación en el Empleo.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que representen una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o del personal, o vacantes de maestros y asignaciones erróneas será investigada y resuelta de acuerdo con los procedimientos en el AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

(cf. 1312.4 -Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de Discriminación

222 Acomodaciones razonables; estudiantes lactantes

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo de niños

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

33380-33384 Centros Educativos Indígenas de California

35186 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

44500-44508 Programa de Asistencia y Revisión por Pares para Maestros de California

48853-48853.5 Jóvenes de Acogida

48985 Avisos en un Idioma distinto al Inglés

49010-49013 Pagos de los estudiantes

49060-49079 Registros de los Estudiantes

49069.5 Derechos de los padres

49490-49590 Programas de nutrición para niños

49701 Pacto Interestatal de Oportunidades Educativas para los Hijos de Militares

51210 Cursos de estudio de 1° a 6° grado

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes en régimen de acogida, niños sin hogar, antiguos alumnos del tribunal de menores y alumnos vinculados al ejército; créditos de cursos; requisitos de graduación

51226-51226.1 Educación en una Carrera Técnica

51228.1-51228.3 Periodos de curso sin contenido educativo

52060-52077 Control Local y plan de responsabilidad, especialmente:

52075 Reclamación por falta de cumplimiento de los requisitos del Plan de Control Local y Responsabilidad

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52462 Educación en una Carrera Técnica

52500-52616.24 Escuelas para adultos

54000-54029 Ayudas al impacto económico

54400-54425 Programas de educación compensatoria

54440-54445 Educación migratoria

54460-54529 Programas de educación compensatoria

56000-56865 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros de educación especial

64000-64001 Proceso de solicitud consolidado

CÓDIGO DEL GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el Estado

12900-12996 Ley de Empleo y de Vivienda Justa

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104420 Educación para la Prevención del Consumo de Tabaco

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio; definición

422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la cláusula

4600-4687 Procedimientos uniformes de queja

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972

6301-6576 Programas básicos del Título I

6801-7014 Título III: Enseñanza de idiomas para estudiantes con conocimientos limitados de inglés e inmigrantes

7101-7184 Ley de escuelas y comunidades seguras y libres de drogas

7201-7283g Título V fomento de la elección informada de los padres y programas innovadores

7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y de bajos ingresos

12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.8 Designación del empleado responsable del Título IX

106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo

110.25 Notificación de no discriminación por razón de edad

Recursos de Gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Ejemplos de políticas y procedimientos de la Junta de UCP

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS,
OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Carta Querido Colega: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Carta Querido Colega: La intimidación de los estudiantes con discapacidades, agosto de 2013

Carta Querido Colega: Acoso e intimidación, octubre de 2010

Guía revisada sobre el acoso sexual: Acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Guía para los Receptores de Asistencia Financiera Federal sobre la Prohibición del Título VI contra la Discriminación por Origen Nacional que Afecta a las Personas con Dominio Limitado del Inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California:: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Política DISTRITO ESCOLAR DE KENTFIELD

adoptada: 8 de mayo de 2018 Kentfield, California

Procedimientos Uniformes de Quejas

Salvo que la Junta de Gobierno disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en el PB 1312.3.

(cf. 1312.1 -Quejas Relacionadas con los Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas Relacionadas con los Materiales de Enseñanza)

(cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams)

(cf. 4030 - No Discriminación en el Empleo)

No Discriminación en el Empleo

750 College Ave.

Kentfield, CA 94904

(415) 458-5130

superintendent@kentfieldschools.org

El responsable del cumplimiento que reciba una denuncia podrá asignar a otro responsable del cumplimiento para que investigue y resuelva la denuncia. El responsable del cumplimiento notificará sin demora al demandante y al demandado, si procede, si se asigna otro responsable del cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un funcionario de cumplimiento una queja en la que tenga una predisposición o un conflicto de intereses que le impida investigar o resolver la queja de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban formación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La formación que se imparta a dichos empleados deberá abarcar las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluidas aquellas en las que se alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), las normas aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas adecuadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a la asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

(cf. 4331 -Desarrollo del personal)

(cf. 9124 -Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente, o, si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán hasta que el funcionario encargado del cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito, incluyendo la información relativa a las cuotas ilegales de los estudiantes, los requisitos del Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP), y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de acogida, los estudiantes sin hogar, y los antiguos estudiantes de la corte juvenil a los estudiantes, empleados, padres / tutores, el comité asesor del distrito, los comités asesores de la escuela, los funcionarios o representantes de las escuelas privadas apropiadas, y otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes Escolares/Consejos Locales)

(cf. 0460 - Control Local y Plan de Responsabilidad)

(cf. 1220 - Comités Consultivos de Ciudadanos)

(cf. 3260 - Tarifas y cobros)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los Empleados)

(cf. 5145.6 -Notificaciones a los Padres)

(cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes en Régimen de Acogida)

(cf. 6173.3 - Educación para los Estudiantes del Tribunal de Menores)

La notificación anual, la información de contacto completa de los funcionarios de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, tal como se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61, se publicarán en el sitio web del distrito y pueden proporcionarse a través de los medios sociales apoyados por el distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 - Medios Sociales Patrocinados por el Distrito)

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y los padres/tutores, incluyendo los estudiantes y los padres/tutores con conocimientos limitados de inglés, tengan acceso a la información pertinente proporcionada en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito relativos al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito relativos al UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información pertinente del UCP para los padres/tutores con un dominio limitado del inglés.

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas

2. Aconsejar al reclamante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible para él/ella en virtud de las leyes estatales o federales contra la discriminación, si procede

3. Aconsejar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si procede, el derecho del demandante a presentar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE) o a buscar soluciones ante los tribunales civiles u otros organismos públicos, como la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU. en casos de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento).

4. Incluya declaraciones que:

a. El distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos.

b. La revisión de la queja se completará en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acepte por escrito una ampliación del plazo.

c. Una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento) deberá presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que se produjo, o seis meses después de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo de presentación podrá ser prorrogado hasta 90 días por el Superintendente o la persona que éste designe por motivos justificados, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan los motivos de la prórroga.

d. Las quejas deberán presentarse por escrito y ser firmadas por el denunciante. Si un demandante no puede poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como una discapacidad o el analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.

e. Si una queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe la notificación de cualquier alegación que esté sujeta al UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las alegaciones, de una manera adecuada a las circunstancias particulares.

Si la alegación implica represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) y la investigación confirma que ha habido discriminación, el distrito tomará medidas para evitar que se repita la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante, y en otros, si procede.

f. No se exigirá a un estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

g. Se requiere que la Junta adopte y actualice anualmente el LCAP de manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.

h. Un joven de acogida recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, su inscripción y su salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para los jóvenes de acogida para garantizar y facilitar estos requisitos y para ayudar al estudiante a garantizar la transferencia adecuada de sus créditos, registros y calificaciones cuando se transfiere entre las escuelas o entre el distrito y otro distrito.

i. Un joven de acogida, un estudiante sin hogar o un ex estudiante de la escuela del tribunal de menores que se transfiera a una escuela secundaria del distrito o entre escuelas secundarias del distrito, según corresponda, será notificado de la responsabilidad del distrito de:

(1) Aceptar cualquier curso o parte del curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y emitir un crédito total o parcial por el curso completado

(2) No requerir que el estudiante vuelva a tomar un curso o una parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores o una escuela o agencia no pública y no sectaria

(3) Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela secundaria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información sobre el trabajo de curso adoptado por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Junta de los cuales él / ella puede estar exento de conformidad con el Código de Educación 51225.1

j. El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la decisión del distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito.

k. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.

l. Las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con el UCP se investigarán y resolverán en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una ampliación del plazo. (5 CCR 4631)

En el caso de las quejas que aleguen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el distrito deberá informar al demandado cuando el demandante acepte una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada queja y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 and 4633.

Se notificará a todas las partes implicadas en las alegaciones cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o resolución. Sin embargo, el responsable del cumplimiento mantendrá la confidencialidad de todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), excepto cuando su divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

La queja se presentará al responsable del cumplimiento, que mantendrá un registro de las quejas recibidas, dotando a cada una de ellas de un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el denunciante. Si un demandante no puede poner una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o el analfabetismo, el personal del distrito le ayudará en la presentación de la queja.(5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja en la que se alegue la violación por parte del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables a los programas de educación para adultos, los programas de ayuda categórica consolidada, la educación para migrantes, los programas de educación y capacitación técnica y profesional, los programas de cuidado y desarrollo de niños, los programas de nutrición de niños y los programas de educación especial (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los estudiantes el pago de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición del cobro de cuotas ilegales de los estudiantes puede ser presentada con el director de la escuela o con el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier queja de este tipo deberá ser presentada a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una denuncia por discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) sólo podrá ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente la discriminación ilegal o por una persona que crea que un individuo o una clase específica de individuos ha sido objeto de la misma. La denuncia deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo de presentación podrá ser prorrogado hasta 90 días por el Superintendente o la persona que éste designe por motivos justificados, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan los motivos de la prórroga.(5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y la fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.
5. Cuando el denunciante de una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento) o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el responsable del cumplimiento le informará de que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Cuando se atienda una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará, no obstante, todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja por parte del funcionario encargado del cumplimiento, éste podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de recurrir a la mediación. La mediación se ofrecerá para resolver las quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el responsable del cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el responsable del cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten que el mediador sea parte de la información confidencial pertinente. El oficial encargado del cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario encargado del cumplimiento procederá a investigar la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, el distrito sólo tomará las medidas acordadas en la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Denuncia

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia por parte del encargado del cumplimiento, éste iniciará una investigación sobre la misma.

En el plazo de un día laborable tras el inicio de la investigación, el encargado del cumplimiento proporcionará al demandante y/o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al encargado del cumplimiento y notificará al demandante y/o a su representante la oportunidad de presentar al encargado del cumplimiento cualquier prueba, o información que conduzca a una prueba, que apoye las alegaciones de la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el encargado del cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluyendo cualquier prueba o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que dispongan de información pertinente para la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible en el que supuestamente hayan tenido lugar las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el responsable del cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

To investigate a complaint alleging retaliation or unlawful discrimination (such as discriminatory harassment, intimidation, or bullying), the compliance officer shall interview the alleged victim(s), any alleged offenders, and other relevant witnesses privately, separately, and in a confidential manner. As necessary, additional staff or legal counsel may conduct or support the investigation.

La negativa del demandante a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación de la queja por falta de pruebas para apoyar la alegación. Del mismo modo, la negativa del demandado a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a una conclusión, basada en las pruebas recogidas, de que se ha producido una violación y a la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación de la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede dar lugar a una conclusión basada en las pruebas recopiladas de que se ha producido una violación y a la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El funcionario encargado del cumplimiento aplicará el criterio de "preponderancia de las pruebas" para determinar la veracidad de los hechos alegados en una denuncia. Esta norma se cumple si es más probable que la alegación sea cierta que no.

Informe de Conclusiones

A menos que se prorrogue por acuerdo escrito con el denunciante, se enviará al denunciante una decisión definitiva dentro de los 60 días laborables siguientes a la recepción de la denuncia por parte del distrito. En un plazo de 30 días laborables a partir de la recepción de la queja, el funcionario encargado del cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, tal como se describe en la sección "Decisión final por escrito" que figura a continuación. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del encargado del cumplimiento, podrá, en un plazo de cinco días hábiles, presentar su queja por escrito al Consejo.

La Junta podrá examinar el asunto en su siguiente reunión ordinaria o en una reunión extraordinaria convocada para cumplir el plazo de 60 días en el que debe responderse a la reclamación. Cuando la ley lo exija, el asunto se examinará en sesión a puerta cerrada. La Junta puede decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta atiende la queja, el funcionario encargado del cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario a partir de la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo por escrito con el demandante.(5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), el demandado también recibirá la decisión del distrito y, de la misma manera que el demandante, podrá presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Decisión Final por Escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que estén afectadas por la queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En una queja en la que se alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado y que esté directamente relacionada con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15% o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no es el inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información pertinente para los padres/tutores con un dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas. Para llegar a una determinación de los hechos, se podrán tener en cuenta los siguientes factores
 - a. Las declaraciones de los testigos
 - b. La credibilidad relativa de las personas implicadas
 - c. Cómo reaccionó el denunciante ante el incidente
 - d. Cualquier prueba documental o de otro tipo relacionada con la supuesta conducta
 - e. Casos anteriores de conductas similares por parte de los presuntos infractores

f. Acusaciones falsas anteriores hechas por el denunciante

2. La(s) conclusión(es) de la ley

3. la resolución de la queja

4. Razones que justifican la decisión.

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la resolución de la queja incluirá la determinación de si se han producido represalias o discriminación ilegal en cada una de las alegaciones.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente

a. Cómo afectó la mala conducta a la educación de uno o más estudiantes

b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta

c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el(los) agresor(es)

d. El número de personas que participaron en la conducta y a las que ésta iba dirigida

e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que se produjeron

f. Otros incidentes ocurridos en la escuela que involucren a diferentes personas

5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o que se vaya a tomar para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de honorarios de estudiantes, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 and 5 CCR 4600

En el caso de las denuncias de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), la decisión puede incluir, como exige la ley

a. The corrective actions imposed on the respondent

b. Las soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante o a otra persona que haya sido objeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.

c. Las medidas sistémicas que la escuela ha adoptado para eliminar el entorno hostil y evitar que se repita

6. Notificación del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito ante el CDE en un plazo de 15 días naturales, así como los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la repetición o las represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En el caso de las quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la decisión también incluirá un aviso al demandante de que:

1. Él/ella puede perseguir los remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de los centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días naturales después de la presentación de una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan un desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales o a las quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas por discriminación basadas en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, el género, la discapacidad o la edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días siguientes a la supuesta discriminación.

Medidas Correctoras

Cuando se considere que una queja tiene fundamento, el funcionario encargado del cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada que permita la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o del distrito más amplio pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; formación para el profesorado, el personal y los estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), las medidas correctivas apropiadas que pueden ofrecerse a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para que la víctima pueda moverse con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona implicada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Indagaciones de seguimiento para asegurarse de que la conducta ha cesado y no ha habido represalias
9. Determinación de si cualquier acción anterior de la víctima que haya dado lugar a una medida disciplinaria estaba relacionada con el trato que recibió la víctima y que se describe en la denuncia

En el caso de las denuncias que implican represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), las medidas correctivas apropiadas que se centran en el estudiante infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. El traslado de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de los padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo a la conducta positiva
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
7. Acción disciplinaria, como la suspensión o la expulsión, según lo permita la ley

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), el distrito tomará las medidas disciplinarias

apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la formación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general, a fin de garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el bullying), que el distrito no los tolera y cómo denunciarlos y responder a ellos.

Si se encuentra que una queja que alega el incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas, depósitos y otros cargos de los estudiantes, los minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en las escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 51223, 52075)

En el caso de las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que hayan pagado las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado deberán especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Al ser notificado por el CDE que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE:(5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no está incluida en la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación que incluya, entre otras cosas, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

Reglamento DISTRITO ESCOLAR DE KENTFIELD

aprobado: 12 de septiembre de 2017 Kentfield, California

